

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1418-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de septiembre del año dos mil quince con referencia **ARP-12-163-15**, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial realizada para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar si los ingresos recibidos por las diferentes fuentes de financiamiento, fueron oportunamente registrados, revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y depositados en las cuentas bancarias manejadas por la municipalidad en el período auditado; **B)** Determinar si los desembolsos efectuados por la Alcaldía fueron registrados correctamente, revelados en el Informe de Cierre de Egresos y realizados de conformidad con el Presupuesto Municipal del año a examinar; asimismo, verificar si los egresos están adecuadamente soportados y corresponden a actividades propias de la Comuna; **C)** Determinar si las transferencias municipales del Presupuesto General de la República y de otros organismos, fueron debidamente registradas y ejecutadas con apego al programa de uso de las transferencias y a los acuerdos o convenios suscritos; **D)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas de ingresos, egresos y la disponibilidad de efectivo en Caja y Bancos; **E)** Determinar el cumplimiento de parte de las autoridades municipales auditadas, de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a la recaudación de sus ingresos y el pago de sus obligaciones; y, **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que se cumplió con el trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1418-15**

numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para con los servidores edilicios y terceros relacionados, siendo éstos: Licenciada **Rosa Haydee Rosales Raudales**, Alcaldesa; Señor **Emidgio Eusebio Martínez Martínez**, Vice Alcalde; Licenciadas **Amparo del Socorro Rivera Acuña**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Ceferina Fuentes Centeno**, **Flora del Socorro Dávila Gutiérrez**, **Ignacio Arístides Meléndez Hernández**, **Brenda Elizabeth Hernández Martínez**, Señores **Efraím Antonio López Herradora**, **Yuri Margini Cano López**, **Argelio Evenor Suazo Herrera**, **Martha Lidia Castillo Ruiz**, **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, **Nicolás Flores Alvarado**, **Cristina Valdivia Ruiz**, **Gladys del Rosario Centeno**, **Adrián Laguna Laguna** y Doctor **Erving de los Ángeles Flores Santeliz**, Concejales Propietarios; Señores **Freddy José Molina Dávila**, **María Antonia Ortuño Lorente** y **Claribel Mairena**, Concejales Suplentes; Licenciados **Claudia Patricia Castro Argüello**, Asesora Legal; **Aracely del Carmen Herrera Romero**, Responsable de Recursos Humanos; **José Enrique Roque Trujillo**, Director Administrativo Financiero; **Fernando José Blandón Lorente** y **Dora María García Jiménez**, Contadores; **José Benito Rodríguez Herrera**, Responsable de Recaudaciones; **Karla Patricia Pineda Molina**, Responsable del Área de Tributación; Ingeniero **José Luis Laguna Laguna** y Licenciado **Emiliano José Escoto Moreno**, Responsables de Adquisiciones; Ingeniero **Dayvin Ariel Martínez Gallardo**, Jefe de Proyectos; Señores **Mizael Martín López Hudiel**, Director de Proyectos; **Erick Francisco Cano López**, Coordinador de Proyectos; Licenciada **Anielka Karina Mairena Palacios**, Responsable de Bodega; Señor **Neftalí Hernández Cruz**, Técnico Catastral; y, los Contratistas de Proyectos, Señores **Jorge Antonio López Jiménez**, **Holman Adán Torres Payán** y **Alejandro Rugama Cano**, Ingenieros **Raúl Olivas Lira**, **Óscar Leonardo Gutiérrez Flores** y **Luis René Vallecillo Molina**. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría como en derecho corresponde, y no habiendo más procedimientos que realizar; los resultados de auditoría reflejados en el Informe examinado, refieren: **A)** Que los ingresos recibidos por la Comuna de La Trinidad, Estelí, por las diferentes fuentes de financiamiento están debidamente registrados, revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y depositados en las cuentas bancarias de la Comuna; **B)** Las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República para gastos corrientes e inversiones en el año dos mil catorce, están soportadas, registradas y utilizadas en transacciones y proyectos municipales; y, **C)** Se determinaron algunas debilidades de control interno relacionadas con: **1)** No se remitió a este Ente Fiscalizador ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1418-15**

presupuesto de ingresos y egresos del año dos mil catorce y sus modificaciones, al igual que el expediente de contratación del Proyecto de Adoquinado “Camino La Caña-San Francisco I Etapa, licitado bajo la modalidad de contratación simplificada; **2)** El pago de dietas a dos concejales sin registrarse su participación en las Sesiones Ordinarias del Consejo Municipal, ni en las Comisiones de Trabajo, por haberse integrado en forma tardía; **3)** Manuales de procedimientos operativos administrativos y financieros desactualizados; **4)** No se emiten los registros mayores y auxiliares de los ingresos recibidos, pese a contar con el Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM); y, **5)** Comprobantes de pagos de proyectos sin codificación contable, no se adjunta el cheque pagado y devuelto por el banco y los documentos soportes sin el sello de cancelado. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:**

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **SEGUNDO:** De los resultados de auditoría, **no existe mérito** suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores edilicios auditados; y, **TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de la presente Resolución Administrativa, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, para el inmediato cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución, sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Ocho (958) de las nueve y treinta

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1418-15**

minutos de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Amparito*